



Sección: Secretaría General de Acuerdos.

Oficio: SGA/348/2026.

Asunto: Se remite proveído.

Expediente: TEEC/AG/4/2026.

San Francisco de Campeche, Campeche; a 21 de julio de 2026.

Magistradas y Magistrado que integran el Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

Presente.

En el expediente citado al rubro relativo a un Asunto General, la presidencia del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, dictó un proveído en la misma fecha en que se actúa el cual en su parte conducente señala:

“Notificación a magistraturas. Enviéanse de manera digital el oficio de referencia y documentación adjunta, para conocimiento de las magistraturas que integran este órgano jurisdiccional electoral local a través de oficio en archivo digital. Hecho lo ordenado en el presente auto, remítase el expediente en que se actúa al archivo jurisdiccional”.

Atentamente.

David Antonio Hernández Flores.
Secretario General de Acuerdos
del Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

c.c.p. Archivo.

“Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales”.





RECURSOS DE APELACIÓN.

EXPEDIENTES: TEEC/RAP/13/2026 Y SUS ACUMULADOS.

PROMOVENTES:

- ÁNGEL MIZRAIM VALENCIA JERÓNIMO, QUIEN SE OSTENTA COMO REPRESENTANTE SUPLENTE DE MORENA ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE Y OTRAS PERSONAS.
- ÁNUAR DÁGER GRANJA, EN SU CALIDAD DE SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.
- JUAN CARLOS HERNÁNDEZ RATH, EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE.

ACTO IMPUGNADO: "ACUERDO JGE/A036/2026 INTITULADO ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE EMITEN LAS MEDIAS CAUTELARES EN EL EXPEDIENTE IIEEC/Q/POS/003/2026" (sic).

La Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta a la Presidencia con el oficio SEJGE/636/2026 de fecha dieciséis de julio de dos mil veintiséis, con el asunto: "Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva" (sic) y documentación ajunta; recibido ante la oficialía de partes de este Tribunal Electoral local, el diecisiete de julio de la presente anualidad, a las 13:25 horas. **CONSTE.**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: la cuenta que antecede, la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral; **ACUERDA:**



ACUERDO DE TURNO DE DOCUMENTACIÓN

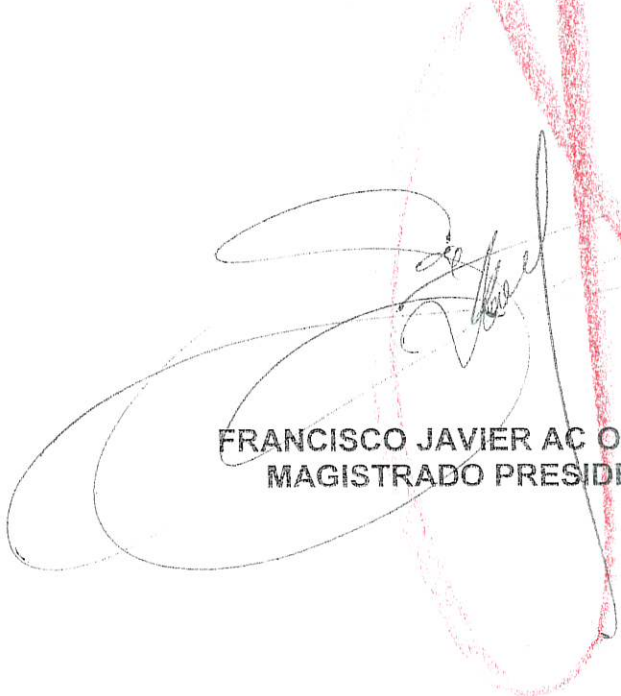
PRIMERO. Turno de documentación. Se tiene por recibido el oficio descrito en la cuenta y toda vez que del contenido del acuerdo que se adjuntó hace referencia al expediente número TEEC/RAP/13/2026 Y SUS ACUMULADOS, y atendiendo que el mismo se encuentra en instrucción en la ponencia que presido, quédense los autos en esta magistratura para los trámites que correspondan.

SEGUNDO. Expedición de copias certificadas. Se ordena remitir copia certificada de la presente documentación al Asunto General con número de clave TEEC/AG/4/2026, toda vez que guarda relación con el mismo.

Notifíquese a los promoventes, autoridad responsable y demás interesados, por los estrados físicos y electrónicos de este órgano jurisdiccional electoral local, de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo proveyó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, por ante el Secretario General de Acuerdos con quien actúa, certifica y da fe. **CONSTE.**

6035A


FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"2026: AÑO DE MARGARITA MAZA"



ACUERDO DE TURNO DE DOCUMENTACIÓN



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ACUERDOS

DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

Con esta fecha (20 de julio de 2026) turno este expediente a la actuaría de este tribunal para su diligencia. **CONSTE.**

SIN TEXTO



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

12 JUL 2026
13:25 hrs

RECIBIDO

Sección: Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

Oficio: SEJGE/636/2026.

Asunto: Se notifica Acuerdo aprobado por la Junta General Ejecutiva.

San Francisco de Campeche, Campeche, a 16 de julio de 2026.

Dr. Francisco Javier Ac Ordóñez
Magistrado Presidente del Tribunal
Electoral del Estado de Campeche.
Presente.

En mi calidad de Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche; con facultades legales para representar al IEEC, de conformidad con los artículos 253, fracción III, 282, fracciones II y XXX, 285, 286, 600, 601 y 603 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; 21, 28 y 29 fracciones I, II, X y XXVII del Reglamento Interior del IEEC, respetuosamente comparezco y expongo:

Que el 16 de julio de 2026, en reunión de trabajo, las personas integrantes de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, aprobaron lo siguiente:

- Acuerdo JGE/A092/2026 intitulado: "ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2026".

El cual, en su punto de Acuerdo QUINTO, establece lo siguiente:

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, notifique el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar. (sic).

Por lo anterior, para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto citado, adjunto al presente oficio el Acuerdo JGE/A092/2026 en copia certificada, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo de antemano la atención que se sirva prestar al presente, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez

Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General
y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.

C.c.p. **Mtra. Clara Concepción Castro Gómez**, Consejera Presidenta Provisional. Para su conocimiento.
Mtra. Juana Isela Cruz López, Titular de la Asesoría Jurídica. Para su conocimiento.
Expediente. MNPJ/HASDI/ZNC

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SIN TEXTC



TRIBUNAL
DEL ESTADO
SECRETARÍA DE JUSTICIA

Acuerdo JGE/A092/2026

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DESECHA LA QUEJA EN EL EXPEDIENTE IEEC/Q/POS/003/2026.

GLOSARIO.

Para efectos del presente Acuerdo se entiende por:

- I. **Asesoría Jurídica.** La Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- II. **Consejo General.** El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- III. **Dirección Ejecutiva de Administración.** La Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas de Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IV. **Dirección Ejecutiva de Educación Cívica.** La Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- V. **Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.** La Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Partidos y Agrupaciones Políticas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VI. **IEEC.** El Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- VII. **INE.** El Instituto Nacional Electoral.
- VIII. **Junta General Ejecutiva.** La Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- IX. **Ley de Instituciones.** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.
- X. **Ley General de Instituciones.** La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- XI. **Lineamientos.** Los Lineamientos para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en materia político-electoral del Instituto Nacional Electoral.
- XII. **Oficialía Electoral.** La Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIII. **Presidencia del Consejo General.** La Presidencia Provisional del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XIV. **Reglamento de Quejas.** El Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XV. **Reglamento Interior.** El Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVI. **Secretaría Ejecutiva.** La Titular de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche.
- XVII. **TEEC.** El Tribunal Electoral del Estado de Campeche.

ANTECEDENTES:

1. **Recepción de la Queja.** El 10 de febrero de 2026, a las 10:35 horas, la Oficialía Electoral, recibió dos originales del escrito de queja de fecha 10 de febrero, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando" (sic).

2. **Oficio SECG-AJCG/007/2026.** El 10 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/007/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, dio aviso del escrito de queja, de fecha 10 de febrero de 2026, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando"**, (sic).
3. **Oficio SECG-AJCG/008/2026.** El 10 de febrero de 2026, la Secretaría Ejecutiva, mediante oficio SECG-AJCG/008/2026, dirigido a la Titular de la Oficialía Electoral, instruyó la notificación del oficio SECG-AJCG/007/2026, dirigido al Magistrado Presidente del TEEC, mediante el cual se dio aviso de la queja interpuesta.
4. **Acuerdo JGE/A006/2026.** El 24 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A006/2026, por el que se dio cuenta del escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General.
5. **Respuesta a la Prevención.** El 2 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse de recibido del oficio sin número signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam por medio del cual se dio cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/A006/2026.
6. **Memorándum OE/057/2026.** El 13 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/133/2026, relativo al expediente IEEC/Q/POS/003/2026 por medio del cual se remitió el Acta de Inspección Ocular No. OE/IO/007/2026.
7. **Oficios AJ/148/2026 y AJ/152/2026.** El 17 de marzo de 2026, la Titular de la Asesoría Jurídica, emitió los oficios AJ/148/2026 al AJ/152/2026, dirigidos al C. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, al C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Partido Político MORENA en Campeche, al Partido Político MORENA y a la Oficialía Electoral del IEEC, respectivamente, para solicitar información.
8. **Oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/05-26.** El 19 de marzo de 2026, mediante oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/05-26 de fecha 18 de marzo de 2026, signado por el C. Erick Alejandro Reyes León, dio respuesta al oficio AJ/150/2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

9. **Oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/06-26.** El 19 de marzo de 2026, mediante oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/06-26, de fecha 18 de marzo de 2026, signado por el Representante Suplente del Partido Político MORENA ante el Consejo General dio respuesta al oficio AJ/151/2026.
10. **Oficio No. SEPROCI/SG/240/2026.** El 23 de marzo de 2026, mediante oficio No. SEPROCI/SG/240/2026 signado por el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, dio respuesta al oficio AJ/149/2026.
11. **Oficio sin número.** El 23 de marzo de 2026, mediante oficio sin número de fecha 22 de marzo de 2026, signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, dio respuesta al oficio AJ/148/2026.
12. **Primer período vacacional.** Del 30 de marzo al 14 de abril de 2026, el personal del IEEC tuvo su primer período vacacional del 2026, regresando a las labores el miércoles 15 de abril del 2026, aprobados por el Consejo General en la 12ª Sesión Extraordinaria, el 16 de diciembre de 2025, mediante Acuerdo CG/030/2025
13. **Acuerdo JGE/A036/2026.** El 23 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A036/2026, respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEEC/Q/POS/003/2026.
14. **Recurso de Apelación.** El 6 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de presentación del medio de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación, signado por el C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo en su calidad de Representante Suplente de Morena ante el Consejo General en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.
15. **Recurso de Apelación.** El 7 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de presentación del medio de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación, signado por el C. Anuar Dáger Granja, en su calidad de Secretario de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.
16. **Recurso de Apelación.** El 7 de mayo de 2026, la Oficialía Electoral, recibió el escrito de presentación del medio de impugnación, consistente en el Recurso de Apelación, signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente Municipal de Escárcega, en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.

MARCO LEGAL:

- I. **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Artículos 41, Base V, párrafo primero y Apartado C y 116 norma IV, incisos b) y c), que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- II. **Constitución Política del Estado de Campeche.** Artículo 24, Base VII, que se tiene por reproducido íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertase.
- III. **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.** Artículos 1, 3, 242, 243, 244, 247, 249, 251, 253 fracciones II, III y IV, 254, 257 fracción I, 278 fracción XXXVII, 280 fracciones XIII y XX, 282 fracciones I, VIII, XX, XXV y XXX, 283 fracciones I, III,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

IV, V, VI y VII, 285 y 286 fracciones VIII, X y XI, 600, 601 fracción III, 601 bis y 603 al 615 bis, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

- IV. **Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Campeche.** Artículos 3 fracción IX, 65 y 71 fracción I, que se tienen por reproducidos íntegramente en este acuerdo como si a la letra se insertasen.
- V. **Reglamento de Quejas del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 2 fracción XXV, 3, 4, 6, 7 último párrafo, 8, 17 fracción IX y 30 al 79, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.
- VI. **Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche.** Artículos 1, 5, 7 punto I, inciso b), punto II, incisos a) y b) y punto V, inciso a); 20 fracciones XI, XII y XXIV, 21, 23 fracción I, 26, 29 fracciones I, VI y XXVII y 43 fracciones I, II y III, que se tienen por reproducidos íntegramente en este Acuerdo como si a la letra se insertasen.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. La Junta General Ejecutiva, es un órgano de naturaleza colegiada presidido por la Presidencia del Consejo General, y se integra con la Secretaría del mismo Consejo y las personas titulares de las direcciones ejecutivas de Administración, Organización Electoral, y Educación Cívica. Las decisiones de la Junta General Ejecutiva se tomarán por mayoría de votos de sus integrantes; por tal motivo, se reunirá, por lo menos, una vez al mes, teniendo como atribuciones, entre otras: integrar los expedientes relativos a las faltas administrativas en materia electoral y, en su caso, los de imposición de sanciones; así como, fungir como órgano competente para la sustanciación de los procedimientos sancionadores, admitir, desechar la queja o dictar en su caso las medidas que considere pertinentes en los procedimientos sancionadores o bien, formulará el proyecto de acuerdo o resolución correspondiente a efecto de someterlo a la consideración del Consejo General para determinar lo que proceda, en los términos que establece la Ley de Instituciones, y las demás que le encomienden en la citada Ley, el Consejo General o su Presidencia; lo anterior, con fundamento en los artículos 253, fracción IV, 285, 286, fracción VIII, 609, 610 y 614 de la Ley de Instituciones, en concordancia con los artículos 7, fracción II, inciso b), 21, 23 fracción XI, del Reglamento Interior.

Lo anterior, encuentra sustento en la jurisprudencia 16/2010¹, emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

SEGUNDA. Recepción de la Queja. El 10 de febrero de 2026, a las 10:35 horas, la Oficialía Electoral recibió el original del escrito de queja, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, en contra de **"los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de**

¹ Emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro: "FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES".

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando", (sic).

Derivado de lo anterior, el 24 de febrero de 2026, la Junta General Ejecutiva, dio cuenta del escrito de queja, en el Acuerdo JGE/A006/2026, aprobándose lo siguiente:

"...

ACUERDO:

PRIMERO: Se da cuenta del escrito de queja, de fecha 10 de febrero de 2026, recibido a las 10:35 horas, recibido por la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostentó como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, en contra de "los servidores públicos CC. JUAN CARLOS RATH, PRESIDENTE MUNICIPAL DE ESCÁRCEGA; ANUAR DÁGER GRANJA, SECRETARIO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL ESTADO DE CAMPECHE; ASÍ COMO DEL C. ERICK ALEJANDRO REYES LEÓN, PRESIDENTE EJECUTIVO ESTATAL DE MORENA CAMPECHE; por la comisión de diversos actos constitutivos de faltas al principio de imparcialidad, neutralidad y equidad, actos anticipados de campaña, uso indebido de recursos públicos y promoción personalizada, en vulneración a los artículos 41 base IV y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; al párrafo 1 inciso a) del artículo 3, así como a los artículos 242 y 445 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; y al Partido MORENA por Culpa In Vigilando" (sic); lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se aprueba la asignación del número de expediente administrativo IEEC/Q/POS/003/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se previene al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, para que, en un lapso no mayor de 48 horas a partir de la notificación del presente, para que manifieste lo conducente en su escrito de queja de fecha 10 de febrero de 2026, presentado ante la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche a las 10:35 horas, a fin de determinar si la persona mencionada "Guillermo Santos" forma parte de las personas denunciadas; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se reserva la admisión y emplazamiento, mientras se desarrolle la sustanciación de la presente queja, así como el dictado de medidas cautelares correspondientes en lo que, la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche realiza las diligencias necesarias, requeridas en Consideración SÉPTIMA, a efectos de que la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, determine lo conducente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

...

OCTAVO: Se instruye a la Asesoría Jurídica del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, continúe y concluya con el análisis del expediente IEEC/Q/POS/003/2026, y de considerarlo necesario, desahogue los procedimientos, diligencias, requerimientos, notificaciones, audiencias y demás tramites, según corresponda, para la debida integración del expediente; una vez concluida con la integración, efectúe el análisis de los requisitos legales para que la Junta General Ejecutiva se encuentre en aptitud de determinar la admisión o desechamiento del

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

Procedimiento Sancionador, a fin de determinar lo que a derecho corresponda en el plazo que se considere pertinente; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

Por consiguiente, el 2 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral remitió el acuse de recibido del oficio sin número signado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam por medio del cual se dio cumplimiento al punto TERCERO del Acuerdo JGE/A006/2026.

El 13 de marzo de 2026, la Oficialía Electoral, informó el cumplimiento al oficio de instrucción SEJGE/133/2026, relativo al expediente IEEC/Q/POS/003/2026 por medio del cual se remitió el Acta de Inspección Ocular OE/IO/007/2026.

TERCERA. Acuerdo JGE/A036/2026. El 23 de abril de 2026, la Junta General Ejecutiva, aprobó el Acuerdo JGE/A036/2026, respecto a las medidas cautelares solicitadas en el expediente IEEC/Q/POS/003/2026, en los términos siguientes:

...
PRIMERO: Se aprueba la emisión de la medida cautelar consistente en la prevención a los CC. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Anuar Dáger Granja en su calidad de Secretario de Protección Civil del Estado de Campeche, Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Presidente Ejecutivo Estatal de MORENA Campeche y al Partido MORENA, de abstenerse de emitir mensajes y señalamientos que busquen posicionar a la militancia del partido político MORENA, servidoras o servidores públicos y/o cualquier persona, frente a la ciudadanía con miras en los próximos comicios electorales.; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se niega la medida cautelar consistente en el retiro de las publicaciones señaladas como la propaganda del evento objeto de la queja, la exposición de programas sociales promovidos con la imagen de las personas denunciadas como parte de la propaganda político-electoral, así como el retiro de las publicaciones donde se han exhibido menores de edad con rostros plenamente identificables por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTA. Requerimientos. Mediante oficios AJ/148/2026, AJ/149/2026, AJ/150/2026 y AJ/151/2026, la Asesoría Jurídica, requirió información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A006/2026, como consta en los presentes acuses de recibido.

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Recibe: Secretario de la Junta General
Oficio No. AJ/148/2026
Expediente: IEEC/Q/POS/003/2026
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A006/2026

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo de 2026

C. Juan Carlos Hernández Rath,
Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega,
Escárcega, Campeche

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Recibe: Asesoría Jurídica del Consejo Estatal
Oficio No. AJ/149/2026
Expediente: IEEC/Q/POS/003/2026
Asunto: Requerimiento de información para cumplimiento del Acuerdo JGE/A006/2026

San Francisco de Campeche, Campeche, a 17 de marzo de 2026

C. Anuar Dáger Granja,
Secretario de Protección Civil del
Gobierno del Estado de Campeche,
San Francisco de Campeche

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

RECIBIDO

morena

RECIBIDO

San Pedro de Cárpatos, Campeche, a 17 de marzo de 2018.

Parque Político MORENA.

Por medio de la presente se informa que el día 17 de marzo de 2018, se recibió en el despacho del Presidente del Comité Municipal de Morena, el documento que se adjunta, el cual fue recibido por el Presidente del Comité Municipal de Morena, el Sr. Juan Carlos Cruz López, en su calidad de Titular de la Asesoría a Jurídica y Asesoría Política del Comité Municipal de Morena.

CTORAL
SPEECH

morena | **UNIDAD**
 la memoria de Compromiso | el movimiento

[Faint, illegible handwritten notes]

Acuerdo JGE/A092/2026

[illegible]

morena | **UNIDAD**
La esperanza de Chiapas | **Y MOVILIZACIÓN**

OFICIO N.º: REP/AGR/EXC/CAW/CG/04-26
ASUNTO: COMPROBACIÓN EN CUMPLIMIENTO
AL OFICIO AJG/13/0001
EXPEDIENTE ITCG. 004/02/IN/05/0003/0004

Son Ingrida de Almeida, Campesina e 18 de maio de 2014

MTA. JUANA ISLA CRUZ LOPEZ
HUGAR DE LA ASESORIA JURIDICA DEL CONSEJO GENERAL
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESENTE.

G. ÁNGEL MUZÁIM VALENCIA JEPÓNIMO, en su calidad de **MODERADA ANTE EL CONSEJO GENERAL INSTITUTO TECNOLÓGICO**, preside una larga reunión de esta institución en la sala de **clase de notificaciones** de la facultad de **ciencias de la comunicación**, representando a la **Comisión de** **Seguimiento de la Calidad de la Enseñanza** del **Sistema de** **Grado de** **Comunicación**, **Comisión de** **Seguimiento de la Calidad de la Enseñanza** del **Sistema de** **Grado de** **Comunicación**, **Comisión de** **Seguimiento de la Calidad de la Enseñanza** del **Sistema de** **Grado de** **Comunicación**.

Que devolva del oficio No. A/151/2024 del 14 de agosto JGE/AC04/2024 de fecha 24 de febrero de 2024, en el expediente administrativo, REC/OIP05/003.7076, por considerarlo la ofensa electoral atribuida a la inspectora oculta OEO/OIP7/2024 en virtud de la solicitud de su presentarse inspeccionar y al no haberse producido, me permito concluir lo que a continuación se describe:

Preguntas	Respuestas
1. ¿Cómo se relaciona la cultura con la política?	La cultura política determina cómo se relaciona el ciudadano con el Estado y el poder.
2. ¿Qué es la cultura política?	Es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que influyen en la participación política.
3. ¿Cómo se relaciona la cultura con la economía?	La cultura influye en la economía a través de los valores y actitudes que determinan el comportamiento económico.
4. ¿Qué es la cultura económica?	Es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que influyen en la actividad económica.
5. ¿Cómo se relaciona la cultura con la sociedad?	La cultura influye en la sociedad a través de los valores y actitudes que determinan el comportamiento social.
6. ¿Qué es la cultura social?	Es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que influyen en la vida social.
7. ¿Cómo se relaciona la cultura con la familia?	La cultura influye en la familia a través de los valores y actitudes que determinan el comportamiento familiar.
8. ¿Qué es la cultura familiar?	Es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que influyen en la vida familiar.
9. ¿Cómo se relaciona la cultura con la religión?	La cultura influye en la religión a través de los valores y actitudes que determinan el comportamiento religioso.
10. ¿Qué es la cultura religiosa?	Es el conjunto de valores, actitudes y comportamientos que influyen en la vida religiosa.

1. *Journal of the American Medical Association*, 1998; 280: 1000-1005.

2014-15 1.00

MOCTENA | **UNIDAD**
Movilización de Compostas | Y MOVILIZACIÓN

1. The first part of the text discusses the importance of maintaining accurate records of all transactions, including sales, purchases, and expenses. It emphasizes that proper record-keeping is essential for determining the correct amount of tax liability and for defending against potential audits.

$\frac{d}{dt} \left(\frac{1}{2} m v^2 + \frac{1}{2} I \omega^2 \right) = \tau \cdot \omega$

2. El desarrollo del teatro, entonces, se
caracteriza por ser un fenómeno
cultural que se desarrolla en
contextos sociales y políticos que
determinan su evolución y su
función social. El teatro es un
arte que se desarrolla con que se
caracteriza por ser un fenómeno
cultural que se desarrolla en

2.- Se les hacen detallados en los apuntes en el punto 2.º de los apuntes en el Acta Charcterizandem de Inspección de la C/10/2022, participando a la vez en una reunión como final de la reunión de la comisión de atención a la C/10/2022 y actividades emprendidas por el artículo 4.º de la Ley de los Estatutos de la C/10/2022.

[illegible][illegible]

1. The first step in the process of the development of a new product is the identification of a market need. This is done by conducting market research, which involves gathering information about the current market and the needs of potential customers. The next step is to develop a concept for the new product, which involves creating a detailed description of the product and its features. This is followed by the development of a business plan, which outlines the financial and operational aspects of the new product. The final step is to launch the product into the market, which involves marketing and distribution efforts.

[illegible]

© 2011 Blackwell Publishing Ltd, *Journal of Internal Medicine* 270: 103–112

19. *Journal of the American Medical Association*, 277, 1996, 2224-2228.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

morena UNIDAD
La Esperanza de Campeche Y MOVILIZACIÓN

Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026
09-09

Por la uniformidad representativa y territorialidad

PRIMERO: Hacerse los modificaciones a que tiene lugar, de acuerdo a lo establecido en el marco legal.

ÁNGEL MITZAM VALENCIA JIMÉNEZ

RECIBIDO
OFICIALIA ELECTORAL
13 MAR 2026

Para que conste y para que sirva de fe, se expide el presente documento en el lugar y fecha antes mencionados.

Página 3 de 3

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

Numero de Oficio: SP/PRO/2026/0026
Asunto: Acuerdo de Impugnación de Actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026
San Francisco de Campeche, 09 de marzo de 2026

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por el presente se hace constar que el día 09 de marzo de 2026, se recibió el Oficio SP/PRO/2026/0026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026.

Partes	Partes
1. El suscrito, en su calidad de Secretario de Protección Civil, ha recibido el Oficio SP/PRO/2026/0026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026.	2. De los hechos, se indica que el día 09 de marzo de 2026, se recibió el Oficio SP/PRO/2026/0026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026.
3. El suscrito, en su calidad de Secretario de Protección Civil, ha recibido el Oficio SP/PRO/2026/0026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026.	4. De los hechos, se indica que el día 09 de marzo de 2026, se recibió el Oficio SP/PRO/2026/0026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026.

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL

Por el presente se hace constar que el día 09 de marzo de 2026, se recibió el Oficio SP/PRO/2026/0026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026.

RECIBIDO
OFICIALIA DE PARTES

Por el presente se hace constar que el día 09 de marzo de 2026, se recibió el Oficio SP/PRO/2026/0026, de fecha 09 de marzo de 2026, en el que se solicita la impugnación de los actos de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, emitidos por la Comisión Ejecutiva de Vigilancia del Proceso Electoral 2024-2026, en el marco del Proceso Electoral 2024-2026.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Acuerdo JGE/A092/2026

ACUERDO CONTESTACIÓN EN SU CALIDAD DE PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL DEL PARTIDO MORENA CAMPECHE

SEÑALÓ, EN SÍNTESIS:

1. La página denominada "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" es propiedad del Partido Morena

2. Entrega de credencial de afiliados a Morena actividad partidista

3. Día inhábil

4. Entrega de credenciales

5. La cuenta es personal y contienen información privada

6. Acompañamiento de entrega de credencial de afiliados a Morena, actividad partidista

7. Día inhábil, en ejercicio de sus derechos político-electorales

8. Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales.

Respecto de la contestación del **C. Erick Alejandro Reyes León** en su calidad de Presidente del Comité de Ejecutivo Estatal de Morena Campeche, señaló, en síntesis:

- ✓ La página denominada "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" es propiedad del Partido Morena
- ✓ Entrega de credencial de afiliados a Morena actividad partidista
- ✓ Día inhábil
- ✓ Entrega de credenciales

De la contestación del **C. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo** en su calidad de Representante Suplente de Morena Campeche, señaló, en síntesis:

- ✓ La página denominada "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" es propiedad del Partido Morena
- ✓ Entrega de credencial de afiliados a Morena actividad partidista
- ✓ Día inhábil
- ✓ Entrega de credenciales

De la contestación del **C. Juan Anuar Dager Granja**, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, señaló en síntesis:

- ✓ La cuenta es personal y contienen información privada
- ✓ Acompañamiento de entrega de credencial de afiliados a Morena, actividad partidista
- ✓ Día inhábil, en ejercicio de sus derechos político-electorales

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

De la contestación del **C. Juan Carlos Hernández Rath**, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, señaló en síntesis:

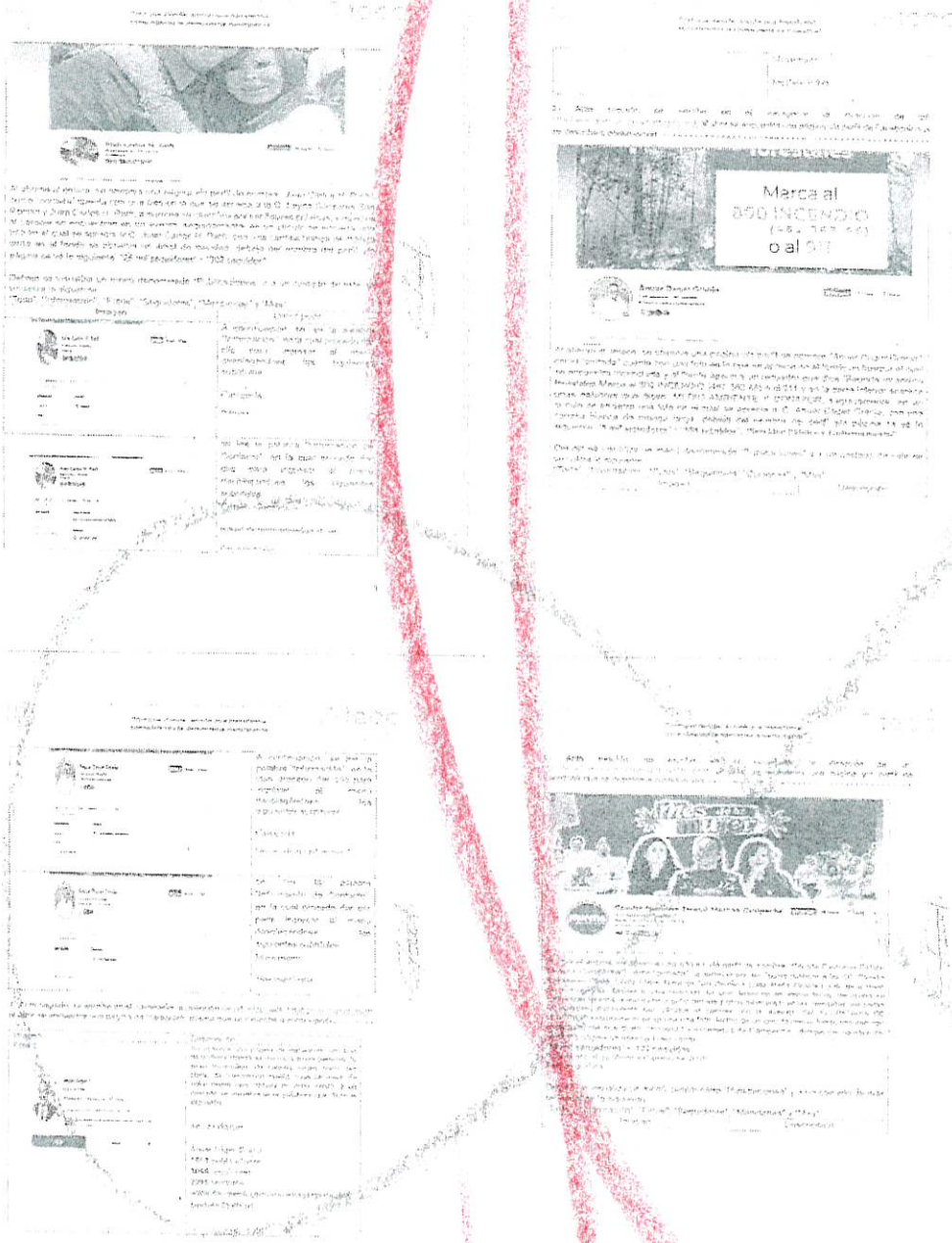
- ✓ La cuenta es personal, contienen información privada y no es financiada con recurso público.
- ✓ Acompañamiento de entrega de credencial de afiliados a Morena, actividad partidista
- ✓ Ejercicio de sus derechos político-electorales

Mismos que se encuentran acumulados en el expediente para los efectos legales.

QUINTA. Recurso de Apelación. De los tres medios de impugnación mencionados en los antecedentes del presente Acuerdo, cabe señalar que actualmente se encuentran en el TEEC en sustanciación, por lo tanto, esta autoridad administrativa electoral continua con el procedimiento del presente expediente ya que el principio constitucional establece que la interposición de cualquier medio de impugnación o recurso legal no produce efectos suspensivos sobre el acto o resolución impugnado, como lo señala el amparo en revisión 1043/2007 y el artículo 637 de la Ley de Instituciones.

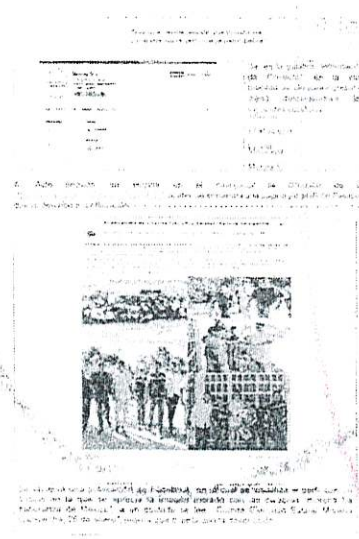
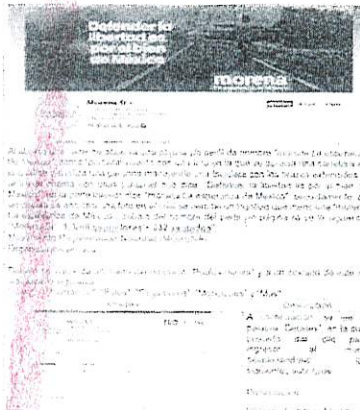
SEXTA. Desechamiento por improcedencia de la Queja. Respecto a lo observado por la Oficialía Electoral en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, referente a la revisión de las ligas electrónicas denunciadas proporcionadas por el quejoso, se observa una página y/o perfil de las redes sociales *Facebook* e *Instagram*, de nombre “Juan Carlos H. Rath” y “juancarlosrathmx” respectivamente.

Acuerdo JGE/A092/2026



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

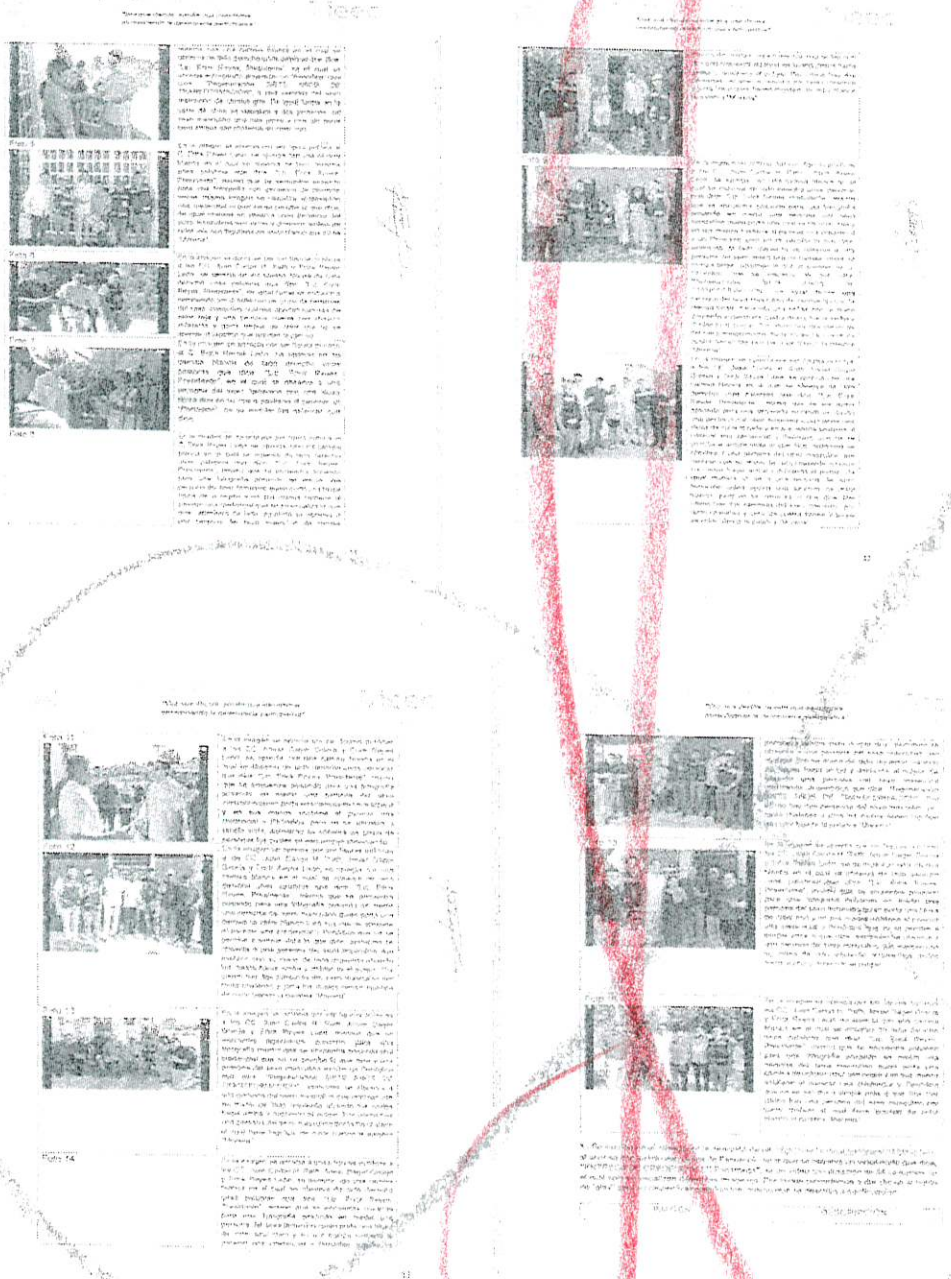
Acuerdo JGE/A092/2026



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

"Voz que decide; acción que transforma;
consolidando la democracia participativa"

Acuerdo JGE/A092/2026



"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos; así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

SECRET

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

Respecto de los numerales 3 y 4 de la citada inspección ocular, se observa que, de la revisión de las ligas electrónicas, se observa una página y/o perfil de las redes sociales *Facebook* e *Instagram*, de nombre "Anuar Dáger Granja" y "anuar.dager" respectivamente. En ese orden de ideas, los numerales 5 y 6 se identificaron los perfiles y/o páginas correspondientes al "Comité Ejecutivo Estatal de Morena" y "Morena Sí".

En atención al enlace inspeccionado en el numeral 7, se hace mención del C. Erick Reyes León y al C. Juan Carlos Hernández Rath, los cuales se visualizan recorriendo espacios al exterior acompañados de varias personas portando uniformes del partido MORENA, haciendo entrega de periódicos y/o revistas; bajo este orden de ideas el enlace inspeccionado bajo el numeral 8 de la inspección ocular se observa un texto en letras de color guinda que dice "ENTREGA DE CREDENCIALES Escárcega".

Por consiguiente, la Asesoría Jurídica emitió los oficios AJ/148/2026 al AJ/152/2026, dirigidos al C. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, al C. Erick Alejandro Reyes León, Presidente del Partido Político MORENA en Campeche, al Partido Político MORENA y a la Oficialía Electoral del IEEC, respectivamente, para solicitar información, como se ha plasmado anteriormente.

En ese sentido, con fecha 19 de marzo de 2026, se recibieron los oficios REPMORIEEC/CAM/CG/05-26 y Oficio No. REPMORIEEC/CAM/CG/06-26 signados por el C. Erick Alejandro Reyes León y el representante suplente del partido político MORENA ante el Consejo General respectivamente.

Con fecha 23 de marzo de 2026, se recibieron los oficios SEPROCI/SG/240/2026 signado por el C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche y el oficio sin número signado por el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega.

De la totalidad de las respuestas otorgadas por los presuntos infractores en los oficios previamente mencionados se señala lo siguiente:

- Las páginas y/o perfiles detalladas en los enlaces electrónicos inspeccionados bajo los numerales 1 y 2 corresponden al C. Juan Carlos Hernández Rath, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento de Escárcega, al cual les reconoció un carácter de uso **personal**.
- Las páginas y/o perfiles detalladas en los enlaces electrónicos inspeccionados bajo los numerales 3 y 4 corresponden al C. Anuar Dáger Granja, Secretario de Protección Civil del Gobierno del Estado de Campeche, al cual les reconoció un carácter de uso **personal**.
- La página y/o perfil detallada en el enlace electrónico inspeccionado bajo el numeral 5 corresponde al Partido MORENA en Campeche y es administrada por la Coordinación de Comunicación, Difusión y Propaganda del Partido Político con sede en Campeche y es de carácter **institucional**.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".



Acuerdo JGE/A092/2026

- La página y/o perfil detallada en el enlace electrónico inspeccionado bajo el numeral 6 corresponde al Partido MORENA en Campeche y es administrada por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido Político y es de carácter **institucional**.
- Los hechos señalados y descritos en el Acta de Inspección Ocular, OE/IO/007/2026 corresponden a la **entrega de credenciales de militantes y afiliados del partido político MORENA**, descrito como la llave de la participación activa interna del partido.
- No se apreciaron elementos que constituyeran indicios del uso de recursos públicos por parte de los presuntos infractores.
- Los hechos tuvieron lugar el día domingo 25 de enero de 2026.

Por consiguiente, de las publicaciones realizadas en la red social de Facebook, inspeccionadas en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, **no se advirtió** la presencia de niñas, niños y adolescentes; **tampoco se apreciaron** audios **plausibles e identificables** que acreditaran mensajes evidentes en favor de un servidor público o incitaran al sufragio, **no se apreciaron ni visualizaron** elementos que constituyan uso de recursos públicos en el desarrollo de los actos señalados; toda vez que dicho acto demuestra **una actividad identificada como entrega de credenciales de afiliación del partido político Morena**.

En ese orden de ideas, la entrega de credenciales con motivo de la afiliación al partido político Morena, constituye un acto exclusivo de la vida interna del partido político antes referido en el cumplimiento de sus actividades ordinarias tal y como se señala en el artículo 34, numeral 2, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos.

Por tanto, los procedimientos sancionadores tienen como función investigar y sancionar las presuntas violaciones a la normativa electoral como actos anticipados de campaña, así como el uso indebido de recursos públicos; situación que no se configura en el presente caso, toda vez que como se ha mencionado previamente y de conformidad con lo dispuesto en el Acta Circunstanciada de Inspección Ocular OE/IO/007/2026, así como de los requerimientos de información emitidos por la Asesoría Jurídica, los hechos constituyen un principio básico de auto organización partidista, ya que los partidos políticos gozan de la autonomía para gestionar a sus padrones de militancia y por consiguiente, de la emisión o expedición de sus propias identificaciones conforme a lo dispuesto en sus estatutos internos.

Aunado a lo anterior, de las diligencias realizadas por esta institución administrativa y sustanciadora; **no se desprenden** hechos, manifestaciones, actos o pruebas que determinen que existió un uso indebido de recursos; **no se encontraron indicios de que dichas publicaciones imágenes hayan sido usadas como un acto anticipado de campaña, no se configuró la promoción personalizada de alguno de los servidores públicos expuestos en dichas imágenes, aunado a lo anterior, tampoco se observa afectación a la niñez, y no fueron acompañadas de mensajes o símbolos que inducen al voto, consta algún discurso propio y no se observó el uso indebido de recursos públicos tal como se constató con la documental publica anexada a los presentes autos.**

En ese sentido, del análisis realizado, se desprende que, queda plenamente acreditado que la queja no satisface lo señalado en los artículos 603 y 610 de la Ley de Instituciones, así como los numerales 30 y 49 del Reglamento de Quejas, y en virtud que de la simple lectura del escrito de

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

queja y de lo inspeccionado por la Oficialía Electoral, se desprende que no se encuentra dentro de los supuestos de procedencia, en términos de los artículos antes mencionados; **por lo que no se acreditan hechos que constituyan una falta o violación electoral que pueda ser sustanciada por el IEEC, al carecer de elementos mínimos que permitan desde una óptica preliminar advertir la presencia de conductas ilícitas en materia electoral.**

Máxime que las investigaciones realizadas en el presente asunto, se encuentran sustentadas en los expedientes TEEC/JG/4/2025, SX-JG-27/2026, SUP-REC-132/2026 y SUP-REP-186/2025², así como en el expediente TEEC/JG/3/2026, y Jurisprudencia 8/2026 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de rubro "**QUEJA O DENUNCIA. EL PLAZO PARA ACORDAR SU ADMISIÓN O DESECHAMIENTO DEBE COMPUTARSE A PARTIR DE QUE LA AUTORIDAD TENGA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA RESOLVER**"³, criterios emitidos en el TEEC, la Sala Regional y la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Donde determinan que la autoridad administrativa electoral debe investigar y analizar los elementos aportados por las partes y la resolución o acuerdo deben contener de forma indispensable las circunstancias de **modo, tiempo y lugar**. Estos elementos garantizan el debido proceso y la exacta aplicación de la ley.

- **Modo:** La descripción detallada de cómo se cometió la conducta o infracción.
- **Tiempo:** La fecha y hora exacta o el periodo en que sucedieron los hechos.
- **Lugar:** La ubicación física o el espacio geográfico exacto donde se desarrolló el acto.

La autoridad administrativa o jurisdiccional está obligada a establecer estos tres parámetros para acreditar la infracción, determinar la responsabilidad y, en su caso, individualizar la sanción de forma correcta⁴

Así como, el plazo para admitir o desechar una queja o denuncia debe computarse a partir del momento en que la autoridad electoral cuenta con los elementos suficientes para resolver, pues no siempre es posible obtenerlos dentro de un plazo breve. Esta interpretación permite que el procedimiento se integre adecuadamente con la información necesaria sobre los hechos denunciados, el alcance preliminar de las pruebas y la identificación de las personas denunciadas que, en su caso, deban ser emplazadas, que en el presente caso aconteció.

En ese sentido, se advierte que de la lectura al escrito de queja así como de las acciones de sustanciación llevadas a cabo por esta autoridad administrativa, se actualiza la causal de desechamiento prevista en los artículos 42 fracciones II y V y 43 fracción y VI del Reglamento de Quejas, el cual señala que la queja se desechará cuando los hechos en que se sustente la queja no se desprendan las circunstancias detalladas de modo, tiempo y lugar; así como aquellos actos o hechos que la sustenten no constituyan una infracción a las disposiciones de la Ley de Instituciones; por lo que, para el caso concreto, lo procedente es proponer el desechamiento del escrito de queja presentado por el C. Gilbert Alexander Gamboa Balam, en su calidad de Representante Propietario del partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General, toda vez

² Consultable en: <https://www.te.gob.mx/media/pdf/3aea2d717e3b460.pdf>

³ Consultable en: https://sisga.te.gob.mx/Notificaciones/21ba10e6-96a7-41c7-9bfa-ce2f5020e0ef/ArchivosAdjuntos/SUP_CertificacionJyT_2026-Certificacion%20367%202026-05-27%20Unanimidad%20de%20votosCér.pdf

⁴ Criterios similares aplicados en SUP-RAP-29/2001, SUP-RAP24/2002, SUP-RAP-31/2002, SUP-RAP-48/2010 y SUP-RAP-96/2010.

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

que, se desprende la inexistencia de la infracción del hecho denunciado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 42 fracción V y 43 fracción VI del Reglamento antes citado, lo anterior, en relación con el artículo 609 de la Ley de Instituciones, el cual refiere que, los órganos competentes del IEEC en materia de quejas conforme a lo dispuesto por la misma Ley y el Reglamento de Quejas, determinarán lo relativo en cuanto al trámite, admisión, desechamiento, improcedencia o sobreseimiento de las quejas.

SÉPTIMA. Remisión al TEEC. Que, de conformidad con lo dispuesto en el apartado de Antecedentes, los días 6 y 7 de mayo de 2026, se recibieron ante la Oficialía Electoral los medios de impugnación consistentes en Recurso de Apelación, signados por los CC. Ángel Mizraim Valencia Jerónimo en su calidad de representante suplente del partido Morena ante el Consejo General del IEEC, el C. Anuar Dáger Granja en su calidad de Secretario de Protección Civil del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y el Lic. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente Municipal de Escárcega, todos en contra del Acuerdo JGE/A036/2026.

Mismos que fueron integrados por el TEEC, bajo los expedientes con claves alfanuméricas TEEC/RAP/13/2026, TEEC/RAP/14/2026 y TEEC/RAP/15/2026; manteniéndose solo el primero, siendo los últimos dos reëncauzados para ser tramitados como **Juicio General**, por tanto, esta Junta General Ejecutiva, considera pertinente llevar a cabo la notificación del presente Acuerdo al TEEC, para todos los efectos legales y administrativos a los que haya lugar.

OCTAVA. Conclusión. En virtud de lo anterior, con fundamento en los artículos 285, 286 fracciones VIII y XI, 603, 604, 605, 606 y 609 de la Ley de Instituciones; 2 fracciones XII y XXV, 3, 4, 6, 7, 8, 30, 34, 40, 42 fracción V, 43 fracción VI, 57, 60 y 61 del Reglamento de Quejas, la Junta General Ejecutiva, estima pertinente el desechamiento por improcedencia de la queja promovida por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General; lo anterior para todos los efectos legales y administrativos que haya lugar, con base en los razonamientos expresados en las consideraciones del presente Acuerdo.

EN MÉRITO DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, FUNDADO Y CONSIDERADO, ES DE EMITIRSE EL SIGUIENTE:

ACUERDO:

PRIMERO: Se desecha por improcedencia el escrito de queja presentado por el Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, relativo al expediente IEEC/Q/POS/003/2026; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEGUNDO: Se retira la medida cautelar aprobada mediante el Acuerdo JGE/A036/2026, por los razonamientos vertidos en el presente Acuerdo; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada al Lic. Gilbert Alexander Gamboa Balam, quien se ostenta como Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Consejo General del Instituto Electoral del

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

Estado de Campeche, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo en copia certificada a los. CC. Juan Carlos Hernández Rath, en su calidad de Presidente del H. Ayuntamiento de Escárcega, Anuar Dáger Granja en su calidad de Secretario de Protección Civil del Estado de Campeche, Erick Alejandro Reyes León en su calidad de Presidente Ejecutivo Estatal de Morena Campeche y al Partido Morena, en los datos de contacto señalados en el escrito de queja y/o en los datos de contacto que obran en poder del Instituto Electoral del Estado de Campeche, así como en los estrados físicos y electrónicos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, para que, con el auxilio de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche, **notifique** el presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SEXTO: Se instruye a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo del Instituto Electoral del Estado de Campeche, publicar el presente Acuerdo en el sitio <https://www.ieec.org.mx/acuerdos-y-actas>; a la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Campeche publicar el presente Acuerdo, en los estrados físicos así como electrónicos en el sitio <http://www.ieec.org.mx/Estrados> de la página electrónica www.ieec.org.mx, y a la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral del Estado de Campeche, realizar la difusión del presente Acuerdo en las redes sociales y en los medios de difusión oficiales del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para todos los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

SÉPTIMO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General y de la Junta General Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Campeche, turnar de manera electrónica el presente Acuerdo a la Comisión de Quejas, a la Asesoría Jurídica del Consejo General, a la Oficialía Electoral, a la Unidad de Tecnologías, Sistemas y Cómputo y a la Unidad de Comunicación Social y todos del Instituto Electoral del Estado de Campeche; lo anterior, para su conocimiento y efectos legales y administrativos a que haya lugar.

OCTAVO: Publíquese los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial del Estado.

NOVENO: Agréguese el presente Acuerdo al expediente correspondiente.

ASI LO ACORDARON EL Y LAS INTEGRANTES DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, C.P. IRIS JAZMIN NAVARRETE CARRILLO, DIRECTORA EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS DE PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; L.A. LUIS ALFONSO RIVERO NOVELO, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL, PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS; LCDA. LILIANA LUISA DEL ROSARIO VIVANCO VERDUZCO, DIRECTORA EJECUTIVA DE EDUCACIÓN CÍVICA Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ,

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

Acuerdo JGE/A092/2026

CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, CON LAS MODIFICACIONES REALIZADAS POR LA MTRA. CLARA CONCEPCIÓN CASTRO GÓMEZ, CONSEJERA PRESIDENTA PROVISIONAL DEL CONSEJO GENERAL Y DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EN REUNIÓN DE TRABAJO CELEBRADA EL 16 DE JULIO DE 2026.

TORAL
CAMPECHE
ACUERDO

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".

La que suscribe, Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez, Secretaria Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Campeche, con fundamento en las fracciones XII, XIII y XXX, del artículo 282 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y 29 fracciones VII y IX del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Campeche, certifica que el presente documento que consta de once (11) fojas útiles, es copia fiel y exacta del documento que obra en el Archivo del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de Campeche. -----

Para todos los efectos legales que procedan se expide la presente certificación en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, a los 16 días de julio de 2026.

Atentamente



Dra. Madén Nefertiti Pérez Juárez,
Secretaría Ejecutiva del Consejo General
del Instituto Electoral del Estado de Campeche.



**INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA EJECUTIVA**

"Como receptor de la información contenida en la presente documentación deberá hacer uso de la misma, exclusivamente para los fines para los que fue proveída y obligarse a custodiar los datos de carácter personal y confidencial en ella incluidos, así como evitar su alteración, manipulación o divulgación en términos de la normatividad vigente en materia de datos personales".